



RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las once horas del día Cuatro de Marzo del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/181 de parte de la ciudadana R.M.C.R., por medio de la cual requiere: Copia de Expediente medico de su padre en los Hospitales Rosales y Psiquiátrico.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, compañera de vida del titular de la información, quien ya falleció resultado procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro los memorándum número 2019-6017-161 y 2019-6017-162, dirigido a los Dres. Mauricio Ventura y Melvin Arturo Gómez Flores, Directores de los Hospitales Rosales y Psiquiátrico respectivamente, a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de nota dirigida por el Director del Hospital Rosales, de fecha 26 de febrero, éste manifiesta que después de haber realizado una búsqueda del referido paciente “No se encontró registro alguno con dicho nombre” y por medio de nota de fecha 27 de febrero de 2019 manifiesta el Director del Hospital Psiquiátrico y la Jefe de Estadística y Documentos Médicos “ que no se encuentra consignada ningún tipo de atención a nombre del referido señor y que por lo tanto no es posible poder entregar lo solicitado” resultando imposible por ello poder localizar dicho *Expediente*.

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido

generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscriben ambos Directores de Hospitales, se concluye que por no existir el expediente clínico ni atención brindada al referido señor, resulta imposible su localización.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente Medico en los Hospitales Rosales y Psiquiátrico. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123